

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1024/2020-II/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes de Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1024/2020-II/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El tres de agosto de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00549220, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Se anexa la solicitud para la Diputada Ana Cristina Guevara.
Solicitud de apoyos y gestiones de septiembre de 2018 a julio de 2020.*

1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado
 - a. Qué tipo de material se entregó
 - b. Fecha de la entrega
 - c. Cantidad de material que se entregó
 - d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó
 - e. Costo unitario y total
 - f. Fuente de los recursos con los que adquirieron

2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión
 - a. Ante quién se realizó
 - b. Fecha de la gestión
 - c. Qué tipo de gestión se realizó
 - d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada
 - e. Institución ante la que se hizo la gestión
 - f. Oficios de las gestiones.

3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado
 - a. Fecha
 - b. Monto
 - c. Descripción del apoyo
 - d. Lugar
 - e. En su caso, ante quién se gestionó
 - f. Oficios de las gestiones. (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia de Congreso del Estado de Morelos, licenciada Gisela Salazar Villalva, a través del sistema electrónico, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información de referencia, el veinte de octubre de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el día ocho de diciembre de dos mil veinte, bajo el de folio de control IMIPE/0004531/2020-XII.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1024/2020-II/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

IV. Mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta¹ admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1024/2021-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto oficio número SAyF/DC/83/LIV/03/2021, mismo que quedó registrado bajo el folio de control IMIPE/001451/2021-III, mediante el cual, la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente asunto.

VI. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número UDT/LIV/AÑO3/290/04/21, de fecha veinte del mismo mes y año, a través de cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, anexó el similar número UDT/LIV/AÑO3/261/04/21 de la misma fecha, mediante el cual la entonces Diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, se pronunció respecto del presente recurso de revisión.

VII. La entonces Comisionada Presidenta de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*"...
PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1024/2020-II.*

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/1024/2020-II/2021-4.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

¹ **PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les correspondía intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1024/2020-II/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119 y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

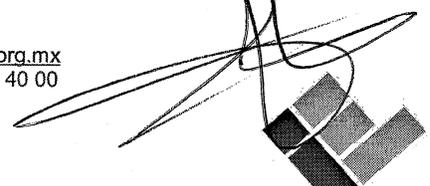
Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo, Ejecutivo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a Congreso del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el cuarto de los supuestos del artículo en cita, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó los datos peticionados de forma completa; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1024/2020-II/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso² a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51, específicamente en su fracción V, VI, XV, XL y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;*
- b) Denominación del programa;*
- c) Periodo de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) Mecanismos de exigibilidad;*
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) Formas de participación social;*
- n) Articulación con otros programas sociales;*
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y resultados de las evaluaciones realizadas, y*
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;*

² Jurisprudencia P.J.J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]”



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1024/2020-II/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

...XL. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;"
(Sic)

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

"Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...
IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En mérito de ello, toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información que debe ser pública en los respectivos medios electrónicos, si que medie solicitud de información al respecto, toda vez que, es considerada una obligación de transparencia, como queda puntualmente acreditado, por lo tanto, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el promovente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

"Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1024/2020-II/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

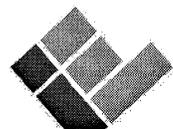
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, en el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1024/2020-II/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte del Congreso del Estado de Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido tenemos que la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del sujeto obligado, a través de su oficio número SAyF/DC/83/LIV/03/2021, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/001451/2021-III, manifestó lo siguiente:

"...Con fundamento en el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, artículo 24 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción IV y 64 fracción I del Reglamento de la Ley en mención cada unidad es directamente responsable del Ejercicio del Gasto, las Gestorías Sociales se realizan mediante cheque normativo a favor de cada uno de los Diputados, amparándose con un recibo de caja siendo ellos quienes Ejercen y aplican directamente el recurso económico, por lo que se desconoce la información solicitada." (Sic)

En alcance a la documental que antecede, mediante correo electrónico, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintiuno de abril de dos mil veintiuno y registrado bajo el folio de control IMIPE/001953/2021-IV, la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos manifestó lo siguiente:

"ANEXO AL PRESENTE CONTESTACIÓN AL RECURSO RR/1024/2020-II

SOLICITO SE ME TENGA POR PRESENTADA CON LA INFORMACIÓN REMITIDA, DANDO CONTESTACIÓN A SU REQUERIMIENTO, Y EMITA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE." (Sic.)

Al correo electrónico antes descrito fueron anexas las siguientes documentales en copia simple:

a) Oficio número UDT/LIV/AÑO3/290/04/21, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, a través del cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha once de diciembre de 2020, mismo que me fue notificado el día quince de abril del presente año, remito a Usted:

Copia simple del oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por la Diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, mediante el cual realiza pronunciamiento respecto de la solicitud motivo del presente recurso..." (sic)

b) Oficio número UDT/LIV/AÑO3/261/04/21, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, a través del cual la entonces Diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le comunico que la documentación original de los apoyos y gestiones se encuentran en la Secretaría de Administración y Finanzas debido a que se envían para comprobar dichos gastos." (Sic.)



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

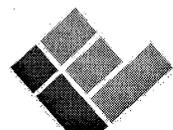
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1024/2020-II/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Ahora bien, de un análisis a las documentales antes descritas, tenemos que el Congreso del Estado de Morelos, no cumple ni garantiza en su totalidad el derecho de acceso a la información del particular, lo que se evidencia al exponer lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE.	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ORGANO GARANTE.
<p>1.- Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Qué tipo de material se entregó b. Fecha de la entrega c. Cantidad de material que se entregó d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó e. Costo unitario y total f. Fuente de los recursos con los que adquirieron 	<p>En respuesta primigenia, el sujeto obligado informó sobre los incisos a, b, c y f, señalando que el tipo de material que se entregó, fue apoyos en efectivo de gestoría sociales, las diferentes fechas en que se entregaron, las diferentes cantidades que se otorgaron y la fuente de los recursos con los que se adquirieron los cuales fue por medio del Congreso del Estado de Morelos. Por lo tanto se advierte que solventó estos incisos al hacer entrega de la información.</p> <p>No obstante, en cuanto a los incisos d y e, si bien señaló que fueron a diferentes personas y diversos apoyos económicos, sin embargo, solo informó de manera general y no de manera específica a quien se le dio el apoyo y cuanto fue lo que se entregó a cada uno.</p> <p><i>PETICIÓN NO SOLVENTADA</i></p>
<p>2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ante quien se realizó b. Fecha de gestión c. Qué tipo de gestión se realizó d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada e. Institución ante la que se hizo la gestión f. Oficinos de gestión 	<p>El sujeto obligado informó que los apoyos se realizaron a parte de la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil de diferentes municipios, así mismo hizo de conocimiento la fecha de la gestión, que tipo de gestión se realizó, en el cual puntualizó que fue en el Foro Regional en el Estado, señaló las fechas de entrega del recurso, material entregado u obra realizada, institución ante quien se hizo la gestión, la cual señaló que fue a organizaciones de sociedades civiles, y señaló los números de los oficios de las gestiones.</p> <p>Ahora bien, en cuanto este punto, el sujeto obligado respondió de manera congruente a cada uno de los requerimientos realizados por el recurrente.</p> <p><i>PETICIÓN SOLVENTADA</i></p>
<p>3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fecha b. Monto 	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada o pronunciarse al respecto. Toda vez que no se pronunció ni en respuesta primigenia, ni en la sustanciación del presente recurso de revisión.</p>



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1024/2020-II/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

<p>c. Descripción del apoyo d. Lugar e. En su caso, ante quién se gestionó f. Oficios de las gestiones</p>	<p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
--	-------------------------------

Derivado de lo anterior, se advierte que el Congreso del Estado de Morelos, no cumplió en su totalidad con lo requerido por el particular, por lo que resulta procedente requerir al sujeto obligado a efecto de remita la información faltante, misma que se encuentra establecida en la tabla que antecede.

Ahora bien, atendiendo el pronunciamiento de la entonces Diputada Ana Cristina Guevara, del Congreso del Estado de Morelos, el cual refiere que la documentación de la información materia del presente asunto se encuentra en la secretaría de Administración y Finanzas de ese Congreso, resulta importante invocar los artículos 96, 98, fracciones II, VI, XIII y XIV, y 187, fracción de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁴, los cuales establecen que la Dirección de Contabilidad de ese Congreso del Estado de Morelos, es subordinada de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros de ese poder Legislativo; así mismo señalan que esa Secretaría se encuentra obligada a garantizar el correcto manejo de los fondos del erario, así como de informar de manera periódica a la Junta de Gobierno y a la Junta de la mesa Directiva sobre la situación financiera, el estado patrimonial, recursos materiales y humanos de ese congreso; en ese sentido, este Instituto infiere que estas unidades administrativas otorgan recurso financiero a los legisladores, a efecto de que estos puedan llevar a cabo sus apoyos y gestiones, y por tanto se encuentran obligados a informar a la sociedad el uso y destino que ocupó el recurso otorgado, pues hacer lo contrario no resultaría un ejercicio contable efectivo al interior de este órgano legislativo; al respecto, los artículos 33 y 34, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

"Artículo 33. El ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa local y federal aplicable, para lo cual, las unidades administrativas de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán el registro de los compromisos establecidos y del control presupuestal.

Artículo 34. La comprobación del Gasto Público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente, que reúna los requisitos que reglamenten: la Secretaría en el Poder Ejecutivo; la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública en el Poder Legislativo; el Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial; el órgano de gobierno en las Entidades Paraestatales y Paramunicipales y las Tesorerías Municipales en los Ayuntamientos."

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

⁴Artículo 96.- El Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos de este órgano administrativo que manejen fondos o valores, estarán obligados a garantizar el correcto manejo que realicen de los fondos del erario.

Artículo *98.- Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

II. Informar trimestralmente a la Junta Política y de Gobierno y a la Presidencia de la Mesa Directiva sobre la situación financiera y el estado que guarde el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que le sean requeridos por la Junta Política y la Presidencia de la Mesa Directiva;

VI. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso del Estado;



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1024/2020-II/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Finalmente debemos advertir que los apoyos y gestiones que realizan los diputados del congreso se realizaron con dinero del erario de conformidad con los artículos 18⁵ fracciones IX, XII y XIV, y 26- Bis y 31⁶ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que debe ser comprobable, y no debe ser restringido su acceso, pues debe señalarse que todo documento en el que conste la aplicación de un recurso público debe abrirse al escrutinio público, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones; en ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Al respecto cobra aplicación la Tesis 1a. CXLV/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:

"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS

5Artículo *18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

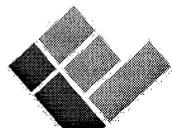
IX. Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Congreso del Estado;

XII. Gestionar ante las autoridades correspondientes la atención de las solicitudes que se presenten;

XIV. Hacer buen uso de los recursos humanos y materiales a su servicio, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, para los fines de su cargo o comisión;

Artículo *26 Bis.- Los Diputados deberán de informar anualmente a los ciudadanos del distrito donde fueron electos, o en su caso, a los de todo el Estado, tratándose de los electos por el principio de representación proporcional, de sus actividades legislativas, de gestión y de participación ciudadana.

Artículo 31.- Los recursos económicos de que dispondrán los grupos parlamentarios, serán de hasta el diez por ciento del total del presupuesto anual del gasto corriente del Congreso del Estado, mismos que se asignarán mensualmente en relación al número de curules obtenidas en el proceso electoral. Los espacios físicos, los recursos humanos de asesoría, apoyo técnico y administrativo, se asignarán de manera proporcional a cada grupo parlamentario.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1024/2020-II/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00549220, y en consecuencia, es procedente requerir a la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de remita la información faltante, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en este considerando, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00549220.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia, y al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad, ambos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la información faltante, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el considerando en cita **-QUINTO-**. O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia, al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad y al Titular o Encargado de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros (para su conocimiento) todos del Congreso del Estado de Morelos; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1024/2020-II/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

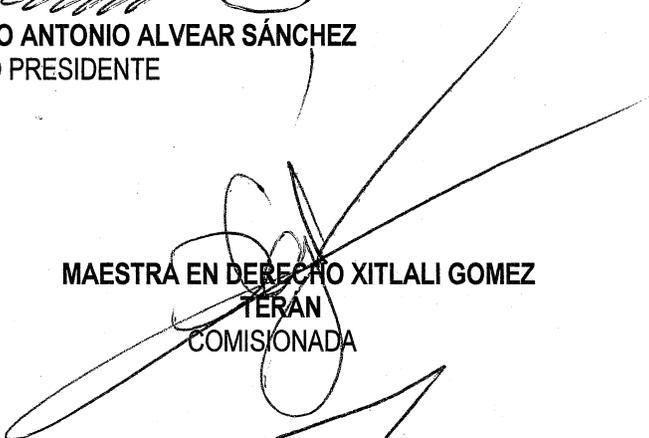
Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, licenciada Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



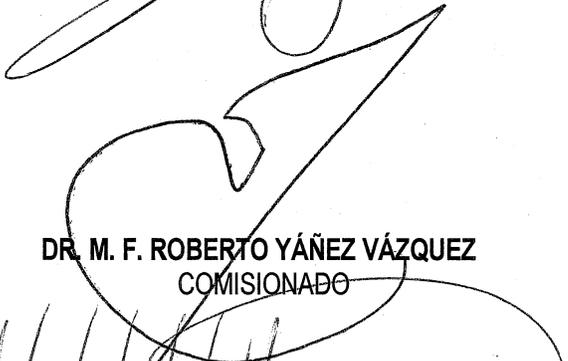
LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA
FLORES CARREÑO
COMISIONADA



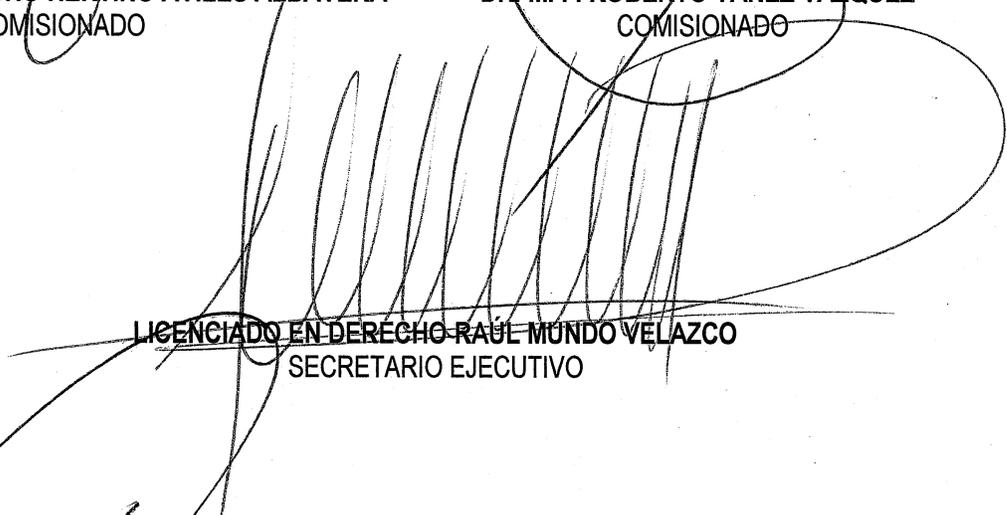
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ
TERÁN**
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

D/L/B

